Esquel, 10 de febrero de 2025.-

------VISTO: ----------

-----El estado de las actuaciones, los recursos de apelación interpuestos por el Dr. R. T. G. L. por su propio derecho mediante ID 1694742, contra la Sentencia N° 282/2024 del 23/10/2024, concedidos el 29/10/2024, y el desistimiento formulado por las partes, y.----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- Mediante ID 1786146 el actor desistió del recurso de apelación en trámite y la demandada a través de su apoderado Dr. G. Á. C. prestó su conformidad en ID 1783789.----------

------En sus presentaciones las partes manifestaron un acuerdo respecto de las costas de ambas instancias, las que serán soportadas en el orden causado.-

------Atento lo expuesto, siendo el desistimiento en materia procesal el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento conforme lo normado por el art. 307 CPCC. corresponde tener por desistidos los recursos de apelación interpuestos contra la Sentencia N° 282/2024 del 23/10/2024.----------

------2.- Resuelto ello, corresponde declarar abstracto el planteo presentado en ID1764254,en tanto que el desistimiento del apelante produjo la terminación del procedimiento al estado procesal en que se encontraba en dicho momento extintivo, y dicho acuerdo de partes que torna innecesaria e ineficaz la decisión judicial respecto de los motivos invocados por el recurrente.----------

------En efecto, la nulidad por vicios de forma carece de existencia autónoma dado el carácter accesorio e instrumental del derecho procesal. Su procedencia exige, como presupuesto, que el acto impugnado tenga trascendencia sobre las garantías esenciales de la defensa en juicio o se traduzca en la restricción de algún otro derecho. De otro modo, la sanción de nulidad aparecería respondiendo a un formalismo vacío, que va en desmedro de la idea de justicia y de la pronta solución de las causas, en lo que también está interesado el orden público (Fallos: 323:929; 325:1404; 331:994).-------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

---------- R E S U E L V E ----------

------1°) TENER POR DESISTIDO al actor, Dr. R. T. G. L., por derecho propio, de los recursos de apelación concedidos el 29/10/2024.----------

------2°) DECLARAR ABSTRACTO el planteo de nulidad presentado en

ID1764254.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 08 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.